
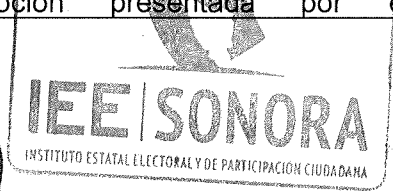




**LISTA DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADOS EN LISTA EL 07 DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

No	PROMOVENTE	SOLICITUD	SENTIDO	
1	Ingeniero Heriberto Muro Vázquez	Representante propietario de Movimiento Ciudadano	Se me informe que persona/s fueron las autorizadas para recibir las prerrogativas ordinarias y por actividades específicas de Movimiento Ciudadano de enero a diciembre de 2014, como también el monto por mes y el total a que ascendió la entrega de ese financiamiento público. En ese mismo orden de ideas se me informe la persona que autorizó a recibir las precitadas prerrogativas y con qué carácter se ostentó al hacer la solicitud. Por inmediatez y economía procesal de este momento solicito copia certificada por triplicado de los acuerdos que le recaigan al presente ocuro.	Por lo anterior, dígamele al promovente que en términos de los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda de conformidad lo solicitado, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para solicitar la información relativa al monto por mes y el total a que ascendió la entrega de ese financiamiento público durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2014, y una vez que se obtenga la respuesta referida, se haga del conocimiento por la propia Secretaría Ejecutiva a dicha Institución Política, debiéndose agregar al expediente de Partidos Políticos. De igual forma, se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este organismo, informe al peticionario que persona(s) fueron las autorizadas para recibir las prerrogativas del partido político Movimiento Ciudadano, en los meses de enero a diciembre del año dos mil catorce y la persona que autorizó a recibir las prerrogativas y con qué carácter se ostentó al hacer la solicitud. Por último, dígamele al solicitante que se acuerda de conformidad y en consecuencia se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto haga entrega por triplicado de copia certificada del presente Auto, previa firma y razón de recibido que deje en autos para constancia. Agréguese al expediente de Instituciones Políticas de este Instituto correspondiente a la promoción presentada por el

ATENTAMENTE  
  
 LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



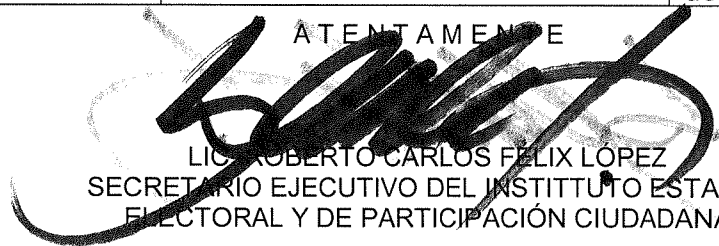
				<p>ciudadano Heriberto Muro Vázquez en su carácter de representante propietario de Movimiento Ciudadano ante este Instituto.</p>
2	Ingeniero Heriberto Muro Vázquez	Representante propietario de Movimiento Ciudadano	<p>Solicita 10 constancias certificadas de que en el archivo de ese organismo electoral, se encuentran registrados los CC: María Dolores del Río Sánchez, como coordinadora y Heriberto Muro Vázquez; Gabriela Danitza Félix Bojórquez; Jesús Manuel Scott Sánchez; Zulema Guadalupe Boneo Silva; Sergio Humberto González Machi y Rosa Elena Trujillo Llanes como nuevos integrantes de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Sonora; Por así convenir a los intereses del Instituto Político al que represento.</p>	<p>Considerando que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: "...los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario...". De igual forma, el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece lo siguiente: "...Artículo 123.- Corresponde al secretario ejecutivo del Consejo General: ... IX.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes...". Por lo anterior, dígamele al promovente que se acuerda de conformidad lo solicitado y se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedir diez constancias certificadas en el cual se acredite a los ciudadanos María Dolores del Río Sánchez, como coordinadora, Heriberto Muro Vázquez; Gabriela Danitza Félix Bojórquez, Jesús Manuel Scott Sánchez, Zulema Guadalupe Boneo Silva, Sergio Humberto González Machi y Rosa Elena Trujillo Llanes, como integrantes de la Comisión Operativa Provisional del partido político Movimiento Ciudadano en el Estado de Sonora, previa firma y razón de recibido que deje en autos para constancia. Agréguese al expediente de Instituciones Políticas de este Instituto correspondiente a la promoción presentada por el ingeniero Heriberto Muro Vázquez, en el carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante este Instituto.</p>

ATENTAMENTE

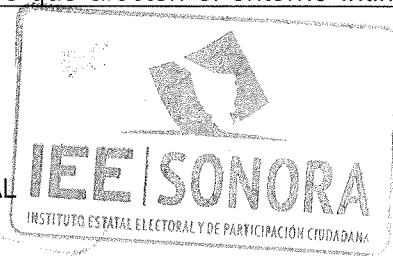
  
 LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTADAL  
 ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3	Lic. Olivas Trujillo	Representante propietario del Partido del Trabajo	Solicita copia certificada de la credencial de elector del SR JAIME MORENO BERRY de fecha Proceso electoral del año 2005- 2006 misma para diverso uso legal.	<p>Considerando que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "...los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario...". Por su parte la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, en sus artículos 1, 3, 4, 30 y 34 Bis C, establece las obligaciones respecto a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los siguientes términos: "Artículo 1 ...La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información pública y la protección de los datos personales que obre en poder de los sujetos obligados enlistados en el artículo 2 de esta Ley...". Artículo 3...Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen 14 étnico o racial; la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio, correos electrónicos personales, teléfonos particulares, claves informáticas, cibernéticas y códigos personales, así como a su patrimonio, incluyendo la contenida en las declaraciones de situación patrimonial; la incluida en declaraciones fiscales o derivada de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, con las excepciones que señalen las leyes; la concerniente a su ideología u opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, circunstancias y detalles de los delitos que afecten el entorno íntimo</p>
---	----------------------	---	--	---

ATENTAMENTE



LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



				<p>de las víctimas y, en general, toda aquella información que afecte o pueda afectar la intimidad de las personas físicas... Artículo 4...En la aplicación e interpretación de esta Ley deberán favorecerse los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos, así como la protección de la vida privada y los datos personales..."Artículo 30"... Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no podrán comunicar a terceros, ni difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información. Esta obligación persistirá aún después de finalizada la relación entre el sujeto obligado con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el sujeto obligado y el responsable del sistema de información referido anteriormente o los usuarios del mismo..."Artículo 34 bis C"...Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados que acrediten su identidad podrán solicitar a una unidad de enlace, por sí mismos o a través de un representante debidamente acreditado, que les dé acceso, rectifiquen, cancelen o hagan efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que les conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión de los sujetos obligados. ...". Por lo anterior, y toda vez que el documento que solicita el peticionario, contiene datos personales del ciudadano Jaime Moreno Berry, de los enumerados en el artículo 3 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, antes transcrito, tales como fotografía, domicilio, huella digital, entre otros, este órgano electoral se encuentra imposibilitado jurídicamente para otorgar la información solicitada, y a su vez, obligado a garantizar la protección</p>
--	--	--	--	---

ATENTAMENTE

  
LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

				<p>de los datos personales con que cuenta, por lo tanto el acceso a los datos personales, como los contenidos en la credencial de elector, requiere que la solicitud sea realizada por el titular de dichos datos, o bien, por un representante con poder suficiente debidamente acreditado. Agréguese al expediente de Instituciones Políticas de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.</p>
4	<p>Contador público Eduardo Gurza Curiel</p>	<p>Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>Con oficio número INE/UTF/DA-L/3714/16, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, nos informa lo siguiente: "...1. El marco de la revisión de los Informes Anuales del ejercicio 2014 de los ingresos y gastos de los partidos políticos, la Unidad Técnica mediante oficio solicitó información al partido político Movimiento Ciudadano referente a la cuenta bancaria número *****0815 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, teniendo como resultado el escrito con la contestación correspondiente en la cual adjunto copias del estado de cuenta del periodo comprendido del 30 de mayo al 30 de junio del 2015 en el cual se tiene registrada una transferencia interbancaria por concepto de prerrogativa del mes de mayo 2015, manifestando que "las cuentas Scotiabank *****0815, de la sucursal 0002 de Abelardo L.R. Hermosillo Sonora, se utilizan para el manejo de recursos locales ordinarios, anexo copia del estado de cuenta donde se corrobora que las ministraciones locales son depositadas en la mencionada cuenta bancaria". 2. Atendiendo lo solicitado, es preciso señalar que la revisión en cuanto al cumplimiento de los artículos 54 y 227 del Reglamento de Fiscalización por parte de Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora será determinado durante la próxima revisión del Informe Anual 2015 de ingresos y gastos correspondientes a la operación ordinaria de los partidos políticos que llevara a cabo esta Unidad Técnica de Fiscalización.</p>	<p>No obstante que el Instituto Nacional Electoral respondió, mediante oficio número INE/UTF/DA-L/3714/16 de cuenta, es de advertirse, que con fecha nueve de febrero del presente año, se recibió por la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana Pilar Lozano Mac Donald, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la referida Institución Política, en el cual se hace del conocimiento a este organismo, el punto de acuerdo que se llevó a cabo en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha ocho de febrero del año en curso, por dicha coordinadora Nacional, a lo cual le recayó un Auto de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, en el que se estableció lo siguiente: "...Se acuerda en términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 25 inciso L) de la Ley General de Partidos Políticos, en el cual establece que son obligaciones de los partidos políticos comunicar a los Organismos Públicos Locales los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, por lo que se tiene por informado este Instituto de la disolución de los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano en el Estado de Sonora...". Por lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata, quien se ostenta como Coordinador de la Comisión Operativa en Sonora del partido político Movimiento Ciudadano, por no contar con la personalidad jurídica con que se viene ostentando ante este Instituto. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de</p>

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



				Administración, para hacer del conocimiento el contenido del presente Auto para los efectos legales conducentes y agréguese al expediente de Partidos Políticos de este Instituto correspondiente a la promoción del escrito de cuenta.
5	Contador público Eduardo Gurza Curiel	Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	<p>Con oficio número INE/UTF/DA-L/3715/16, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, nos informa lo siguiente: "...Le informo que el pasado veintitrés de octubre de dos mil quince, mediante escrito CON/TESO/168/15 Movimiento Ciudadano, dio aviso a esta Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria *****8202 cuenta clave *****2023 de la Institución Bancaria Soctiabank Inverlat, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización. Le informo que Movimiento Ciudadano proporcionó el contrato de apertura de la cuenta descrita, en el cual se puede verificar que fue abierta a su nombre, que cuenta con la autorización del responsable de finanzas del CEN y se hizo a través de firmas mancomunadas..."</p>	<p>En respuesta a lo anterior, mediante el diverso oficio de cuenta número INE/UTF/DA-L/3715/16, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, nos informa lo siguiente: "...Le informo que el pasado veintitrés de octubre de dos mil quince, mediante escrito CON/TESO/168/15 Movimiento Ciudadano, dio aviso a esta Unidad Técnica de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria *****8202 cuenta clave *****2023 de la Institución Bancaria Soctiabank Inverlat, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 57, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 277, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización. Le informo que Movimiento Ciudadano proporcionó el contrato de apertura de la cuenta descrita, en el cual se puede verificar que fue abierta a su nombre, que cuenta con la autorización del responsable de finanzas del CEN y se hizo a través de firmas mancomunadas..."</p> <p>En consecuencia, de la lectura del oficio número INE/UTF/DA-L/3715/16 de cuenta, se advierte que la cuenta bancaria número *****8202 a la que el Partido de Movimiento Ciudadano solicita le sea depositado el financiamiento público, se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Nacional Electoral. Por lo anterior, se acuerda ha lugar lo solicitado por el ciudadano Agustín Torres Delgado, Tesorero Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, respecto de la realización del depósito de las prerrogativas locales que por financiamiento público le corresponden a dicha Institución política a la cuenta bancaria referida en el escrito de cuenta. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, para</p>

ATENTAMENTE

  
 LIC. ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
 ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

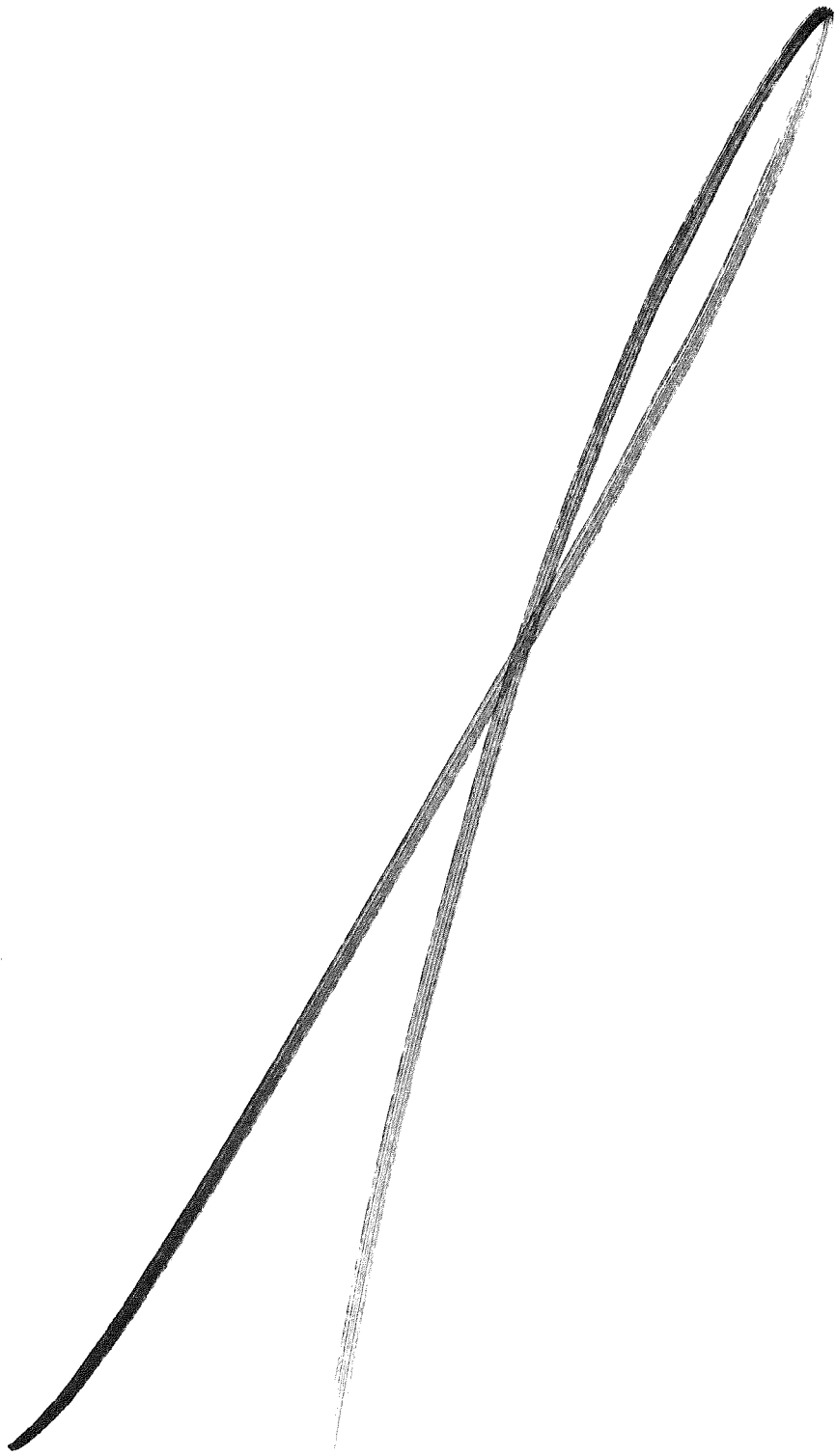
				hacer del conocimiento el contenido del presente Auto, a efecto de que realice el depósito del financiamiento público correspondiente al partido político Movimiento Ciudadano y agréguese al expediente de Partidos Políticos de este Instituto correspondiente a la promoción del escrito de cuenta.
--	--	--	--	--

Total de asuntos listados: 5

Lugar y fecha de publicación: Hermosillo, Sonora, a 07 de marzo de 2016.

ATENTAMENTE  
  
LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTADAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





Handwritten signature or scribble, possibly reading "Kemp" or similar, located below the main symbol.